



# Tributos en Cápsulas

## Tratamiento Tributario de las Criptomonedas



*Benjamín Franklin señaló*

*“No hay nada tan cierto en el mundo como la muerte y los impuestos”*

y en este caso, en lo que hoy es considerada la revolución tecnológica, la misma no escapa a la aplicación de los tributos.

Existen actualmente en el mundo más de 1.500 criptomonedas, siendo la más conocida la denominada “Bitcoin” pero **¿Qué se entiende por criptomoneda?**

No existe una definición en la legislación venezolana, así como tampoco en el Diccionario de la Real Academia Española; no obstante, dicho término ha sido incluido en el diccionario inglés OXFORD 1 y que pudiere traducirse de manera libre como “Una moneda digital que emplea técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central”. Actualmente, las criptomonedas son usadas como forma de ahorro, para compra-venta de bienes y servicios, y como medio para convertir monedas de una denominación a otra.

Sin entrar en un análisis sobre la legalidad en Venezuela de las transacciones con criptomonedas, ya que dicho análisis requiere de un estudio único y específico, no existe en el mundo un marco legal homogéneo al respecto. Sobre lo que no existe duda alguna, es que cualesquier ganancia o beneficio que resulte de la utilización de criptomonedas y que conlleve a un incremento del patrimonio de la persona estará sujeto al Impuesto Sobre la Renta (ISLR)<sup>2</sup>; por otra parte, en lo que respecta a las operaciones de minería<sup>3</sup>, debe analizarse si las mismas pudieren ser definidas como un servicio<sup>4</sup>, y de ser el caso pudieren estar sujetas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), 12% en los casos de operaciones nacionales y una tasa del 0% en los casos de exportación de servicios, siempre y cuando tengan la caracterización antes señalada.

La naturaleza y tratamiento contable de la criptomoneda<sup>5</sup>, es fundamental a los fines de determinar la oportunidad de causación de las ganancias o pérdidas que su uso pudiere generar. Debe definirse de manera clara si a los fines tributarios estamos en presencia de:

- i una moneda o divisa,
- ii Inventario,
- iii título valor,
- iv un activo intangible,
- v un commodity,
- vi cualquier otro activo de naturaleza distinta a los antes señalados.

Dependiendo su naturaleza, desde el punto de vista del ISLR, las criptomonedas pudieren estar sujetas al ajuste por inflación fiscal o a la valuación como moneda extranjera o divisa – **dependerá de la definición legal que acoja la legislación venezolana** - generando ganancias o pérdidas en cambio, o simplemente ser valoradas según

1. <https://en.oxforddictionaries.com/definition/cryptocurrency>

2. Ley de ISLR, “Artículo 1°. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley ... Artículo 4°. Son enriquecimiento neto los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley...”

3. Actividad mediante la cual se resuelven algoritmos matemáticos para validar las transferencias de criptomonedas, recibiendo a cambio o como remuneración bloques de las criptomonedas sobre las cuales se ejecuta la actividad de validación.

4. Reglamento de Retenciones de ISLR, Artículo 16, Parágrafo Primero y Ley del IVA, Artículo 4, numeral 4. “...cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer...”

5. Ver Boletín de PwC Venezuela “Contabilizando Criptomonedas” [http://mercadeo.pwcve.com/Contabilizando\\_criptomonedas.pdf](http://mercadeo.pwcve.com/Contabilizando_criptomonedas.pdf). Art. 88 Ley de ISLR y Art. 35 Ley del IVA, prevee que los contribuyentes deben llevar sus libros y registros contables ajustados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Venezuela.



el valor de mercado al día de ejecución de la transacción o negociación; su naturaleza es fundamental también a los fines del tratamiento en el caso de los impuestos municipales (gravabilidad de los ingresos brutos obtenidos) y de los demás tributos a que pudiere estar sujeta la compañía o persona que transa con criptomonedas, tales como:

- i Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- ii Ley Orgánica de Drogas.
- iii Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- iv Ley Orgánica de Aduanas (Aplicable a la importación de maquinarias para la minería)

En el derecho comparado se han dado acercamientos a definiciones y tratamientos tributarios de las criptomonedas y al respecto podemos señalar algunas:

En Estados Unidos de América se ha definido como una propiedad, no como una moneda <sup>6</sup> .	Australia aplica el IVA del 10% a las operaciones con criptomonedas.	Reino Unido no aplica el IVA; sin embargo, cuando se usan criptomonedas para adquirir bienes y servicios, el valor en libras esterlinas de la moneda virtual está sujeto al impuesto in comento. Por otra parte, las ganancias y pérdidas en operaciones con criptomonedas serán gravables y deducibles siguiendo las reglas generales sobre monedas y relaciones de crédito.	España define a las criptomonedas en la categoría de bienes muebles, fungibles, de naturaleza privada, esencialmente divisibles, irrepetibles y no susceptibles de copia, exentos de IVA.	En Colombia, la Superintendencia Financiera no considera al Bitcoin un activo que tenga equivalencia con la moneda de curso legal en dicho país.
---	--	---	---	--

No hay duda del creciente uso de las criptomonedas a nivel mundial, al respecto diversas jurisdicciones están evaluando la aplicación de la normativa o regulaciones a dichas transacciones <sup>7</sup> y Venezuela no escapa a dicha realidad, de hecho, a inicios de diciembre el Ejecutivo Nacional anunció la creación de una moneda digital en Venezuela, EL PETRO <sup>8</sup>, junto con el Observatorio Venezolano de Blockchain <sup>9</sup> y la Superintendencia de las Criptomonedas y Actividades Conexas Venezolana <sup>10</sup>.

Dentro de esta normativa legal, sin duda debe incluirse el régimen tributario a ser aplicado, de manera de establecer normas claras respecto a sus efectos y así evitar la aplicación de criterios diversos por parte de los operadores de las mismas, ya sea como un vehículo de inversión, como medio de pago de bienes o servicios y/o como medio para la obtención de moneda extranjera en el caso que ello fuere posible.

Se recomienda una vez publicada la normativa legal a ser aplicable, analizar y revisar dicho marco regulatorio a los fines de cuantificar los efectos tributarios, contables y financieros que se podrían generar para los contribuyentes que ejecuten transacciones con criptomonedas.

6. Notice 2014-21, 2014-16 IRB 938 emanada del Internal Revenue Service (IRS).

7. Por ejemplo, Argentina adelanta un proyecto de gravamen del 15% a ser aplicado a las ganancias obtenidas en operaciones con criptomonedas. Por otra parte, el pasado 5 de diciembre, la Cámara de Senadores de México aprobó anteproyecto de Ley Fintech que regula en su articulado las criptomonedas, y en España la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han emitido sendas sentencias referidas a la tributación y las operaciones de minería.

8. El anuncio efectuado por el Ejecutivo Nacional refiere a la creación de una criptomoneda venezolana (EL PETRO), la cual estará respaldada en las reservas de petróleo, gas, oro y diamantes del país, y la creación del Observatorio Venezolano de Blockchain para otorgarle base jurídica e institucional a la moneda digital.

9. El término Blockchain se refiere a la tecnología definida como un libro contable descentralizado de todas las transacciones hechas en una red p2p. Utilizando esta tecnología, los participantes pueden confirmar las transacciones sin necesidad de una autoridad central de certificación. Las aplicaciones potenciales incluyen transferencia de fondos, transacciones de asentamiento, votación y muchos otros usos. Fuente: "A primer on blockchain" disponible en PwC Next in Tech.

10. Decreto N°3.196 Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.346 de fecha 8 de diciembre de 2017.

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.



**José Javier García P.**

@jojagarcia

Socio de Asesoría Fiscal de Pacheco, Apostólico y Asociados

Licenciado en Contaduría Pública egresado de la Universidad Católica del Táchira (1993), Diplomado en Derecho de Hidrocarburos en la Universidad Monte Avila (2008), Experto en Fiscalidad Internacional en la Universidad de Santiago de Compostela (España 2011), Magister Scientiarum en Ciencias Gerenciales Mención Finanzas en la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho (2013), Abogado egresado de la Universidad de Los Andes (2017).

[www.pwc.com/ve](http://www.pwc.com/ve)



@PwC\_Venezuela



PwC Venezuela



pwcvenezuela



PwC Venezuela